



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

903

12 OCT. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.1053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor

"LASCARRO SILVA OTOMAR JOSE", en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**; identificado con el NIT No. 800.227.940.6, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención normal, Tipo A Modalidad 2/1, mediante oficio BON-07248-7-12, de fecha 09/07/2012, correspondiente al señor LASCARRO SILVA OTOMAR JOSE, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.108.318.

Que mediante Resolución No. 1053 de fecha 26 de Diciembre de 2016, se emitió el cupón de bono del señor **LASCARRO SILVA OTOMAR JOSE**, identificado con la C.C. No.9.108.318, pero que en el trámite de reconocimiento, la AFP COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, solicitó mediante oficio, de fecha 12-04-2017, recibida en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Bolívar mediante correo oficio de correo de fecha 19-04-2017, la ANULACION DE RECONOCIMIENTO DEL BONO PENSIONAL, por cambio en la fecha de corte,, toda vez que el bono pensional presenta actualización en la fecha de corte, generando un Cambio del mismo.

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado; basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

"Artículo 59, decreto 1748 de 1995- Bonos en firme. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso". Como quiera que, de acuerdo con la norma transcrita, los bonos pensionales sólo adquieren firmeza en los eventos en que el beneficiario autoriza su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, la administración cuenta con la facultad de proceder a anular el bono pensional hasta antes de que alguna de estas hipótesis acaezca.

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 1.053 de fecha 26/12/2016, que ordenó emitir el bono Pensional, y deja sin efectos la CDP. No.2050 DEL 12/12/2016 Y RP No.11380 de fecha 29/12/2016, y se ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, una vez se encuentre la página OBP MINHACIENDA en forma legal.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

903

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se **ANULA LA RESOLUCIÓN No.1.053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016**, que emitió **LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2/1, REDENCION MORMAL**, del señor **"LASCARRO SILVA OTOMAR JOSE"**, en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anúlese la Resolución No.1053 de fecha 26 de Diciembre de 2016, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor **LASCARRO SILVA OTOMAR JOSE**, identificado con C.C. No. 9.108.318, a favor de **CONFONDOS S.A.**, y deja sin efectos los valores ordenados en CDP No.2050 de fecha Diciembre 12 de 2016 y RP No.11380 de fecha 29/12/2016 y ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, mediante acto administrativo posterior, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor, **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit **800.227.940.6**, enviando la presente Resolución que anula el derecho reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **EMILCEN NARVAEZ APACHE, COORDINADOR BONOS PENSIONALES**, para su respectivo tramite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

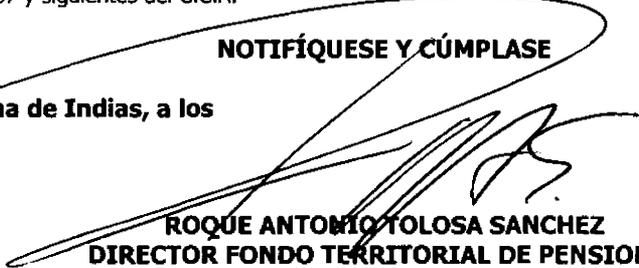
ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. **ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**, como **ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02**, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT. 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales